



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00081

Demandante (s): BANCOLOMBIA SA

Demandado (s): LUIS JESUS SALAZAR BALLESTEROS Y EMMA ROJAS DE SALAZAR.

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. De igual manera le informo que revisado el archivo digital de procesos se observa que el presente proceso fue inadmitido y no se allegó subsanación del mismo, por lo que no se ha proferido mandamiento de pago, no se observa embargo de remanente para otros procesos tampoco títulos judiciales por pagar, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. San Gil, 06 de diciembre de 2021.*


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede remitido de manera electrónica, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO de las cuotas en mora

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital se observa que el 11 de mayo del presente año se inadmitió la demanda sin que fuese subsanado.

No obstante, mediante escritos del 30 de abril del mismo año había solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así mismo el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares y no condena en costas.

La solicitud de terminación del proceso fue reiterada mediante los oficios del 20 y 30 de septiembre de 2021.

Como quiera que no se ha proferido mandamiento de pago, no es procedente acceder a la solicitud de terminación, sino dar aplicación al artículo 90 del CGP y rechazar la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA TERMINACIÓN del proceso por pago total de las cuotas atrasadas, en consideración a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada a través de apoderado (a) judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS JESUS SALAZAR BALLESTEROS y EMMA ROJAS DE SALAZAR.**, por lo anotado en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00081

Demandante (s): BANCOLOMBIA SA

Demandado (s): LUIS JESUS SALAZAR BALLESTEROS Y EMMA ROJAS DE SALAZAR.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

CUARTO: Una vez ejecutoriada, desanótese en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0250dfc0b361c0a65e65de5a9ee1f378bf0ea75cf880d0a0e98c5504f57aea02

Documento generado en 07/12/2021 05:20:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>